



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cuatro de febrero del dos mil veintidós

El extremo activo acreditó haber remitido la notificación al demandado el 01 de diciembre de 2021; sin acreditar la entrega de la misma o el acuse de recibo, por lo que no es posible identificar el hito inicial de los términos para contestación de la demanda, conforme lo expuesto en la sentencia C-420 DE 2020, en la cual se declara exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y párrafo del artículo 9 del decreto legislativo 806 de 2020, al indicarse lo siguiente:

"...el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Así las cosas, no se admiten las diligencias de notificación realizadas por el extremo activo.

De otra arista, se allega memorial poder conferido por el demandado, Juan Camilo Gualtero Flórez, a profesional del derecho abogado Alexander Bustamante Toro, a quien se le reconoce personería para actuar en interés de la parte demandada, Juan Camilo Gualtero Flórez, conforme al poder conferido.

De conformidad con el Inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene al demandado por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE el día en que se notifique por estado el presente auto.

Los términos para contestar la demanda empezarán a correr una vez se notifique por estado el presente auto, ello advirtiendo que el extremo pasivo adujo a este ritual escrito de contestación y anexos.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

048fbf20b7cb89e07d0a8ccdccc655dad9676bc7bb34f7ceaabbc0fb
a33ff294c

Documento generado en 04/02/2022 12:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>